



**SOLICITA SE RECEPCIONE DECLARACION TESTIMONIAL EN LA
MODALIDAD DE CAMARA GESELL**

CASO 102241

**VF – P. L. N. S/DENUNCIA LESIONES AMENAZAS E INF. LEY 26485
TRELEW**

**IMPUTADO: A. G. DNI XXXXXXXX actualmente detenido a disposición
de la Dra. Maria Tolomei.**

DEFENSOR DR. S. R. – DPP -

Señora Directora:

S. L. P., Fiscal General en caso 102241 VF P. L. N. S/DENUNCIA LESIONES, AMENAZAS E INF. LEY 26485 TRELEW, viene por la presente a solicitar se disponga fecha a los fines de receptar declaración testimonial en la modalidad de cámara Gesell a P. N. P., argentina, de 39 años de edad, presuntamente víctima de lesiones graves agravadas por resultar persona con la cual mantiene una relación de pareja y por mediar violencia de género (arts. 90, 92 en relación al art. 80 inc. 1 y 11 del CP) todo enmarcado en contexto de la ley 26485, conforme audiencia de apertura de investigación realizada oportunamente, en la cual resultara imputado A. G. actualmente detenido a disposición de la Dra. María Tolomei.

La nombrada, se domicilia en xxxxxxxxxxxx Trelew TE xxxxxxxx.

FUNDAMENTO:

Si bien es cierto que la joven hoy cuenta con 39 años de edad, entiendo que el texto del art. 193 del CPP habla de menores de dieciocho años “Y” de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente. Sin duda, que las características del hecho, y la gravedad del mismo, constituyen una afectación psicológica en la víctima, que conforme el transcurso de la investigación, serán debidamente acreditados. Así, del informe médico elaborado por el cuerpo médico forense, en fecha 3 de diciembre del año 2021, surge que al momento del examen, presentaba fractura compleja de huesos nasales, con hundimiento de los mismos, con hematoma a predominio de la región ocular izquierda y herida cortante, suturada en forma de S itálica, que se inicia debajo del borde inferior de la ceja izquierda, cruza la línea media por debajo del puente nasal y se extiende hasta el lado derecho de la nariz. La Dra. N. G. especialista en cabeza y cuello relata la herida descripta y el hundimiento del puente y la pirámide nasal a predominio izquierdo, hematoma bpalpebral izquierdo y que se le realizará una rinoscopia. En la tomografía se observa

fractura de la apófisis ascendente del maxilar superior, siendo estas de carácter grave con posibilidad de que sobrevengan limitaciones funcionales a nivel nasal y también secuelas estéticas en el rostro.

Dicho informe, da cuenta de la gravedad del hecho del que ha resultado víctima N. P.

Es dable advertir en cuanto a la vulnerabilidad de la víctima, la nota xxx/2021 del S.A.V.D. TW – Protocolo de Evaluación de riesgo a víctimas - cuya valoración del riesgo de violencia lo pondera como grave Alto (24-48) puntos, sugiriendo adopción de medidas de carácter urgente, siendo la evaluación de violencia psicológica y física lo mas destacado en el protocolo. También en cuanto a la vulnerabilidad de N., es claro advertir un alto peligro de muerte calificándose como 3 puntos en un rango de 0/3 .

Del informe del SAVD que se adjunta (Nota N° xx/22) se advierte que la víctima se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad emocional, lo que la coloca en una situación de circuito de violencia en la fase de luna de miel, no pudiendo evaluar los indicadores de riesgos presentes en la relación de pareja, teniendo presente un lugar prevalente y condicionante. Acepto prestar declaración en un ámbito mas protegido luego de la asistencia recibida, recomendando que la misma pueda declarar en un contexto de cuidado como es la Cámara Gesell lo que permite disminuir su grado de vulnerabilidad y las posibilidades de afectación emocional.

El SAVD observa que hasta tanto la víctima pueda visualizar su condición de sujeto damnificado en relación a los daños psicofísicos provocados por su agresor y el riesgo que conlleva convivir con el presunto victimario (quien cuenta con antecedentes psiquiátricos y condena cumplida por el delito de ASI) sugiere dar intervención a la asesoría de Familia respecto de la hija que tiene a su cargo de tres años de edad.

Que sabido, es que los jueces y demás miembros del poder judicial estamos obligados a evitar medidas que dañen a las víctimas conforme arts. 4 y 6, de la Resolución 40/34 de las Naciones Unidas.

Que a ello, ha de tenerse presente lo establecido por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, y la Convención de Belem do Para, la que establece en su art. 1 y 2 su ámbito de aplicación y en su art. 7 inc. f obliga al Estado a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección.

Teniendo en cuenta el tipo de delito que se investiga solicito que en virtud del art. 193 del CPP se recepte la misma en la modalidad de Cámara Gesell por parte de la psicóloga del cuerpo médico forense, y que se le imprima a la misma la calidad de anticipo jurisdiccional de prueba (art. 279 inc. 1 del CPP).

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
TRELEW

